



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

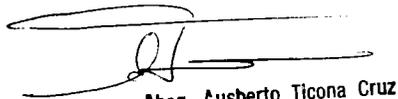
CIRCULAR No. 027/2003

La Paz, 31 de enero de 2003

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH 0082/2003 DE
30-01-03 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS, QUE AJUSTA LA TASA DEL
IEHD PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa SSDH 0082/2003 de 30-01-03 emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos, que ajusta la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el Diesel Oil importado.

ATC/yat


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento.

Que el plazo antes señalado fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 26270 de 5 de agosto de 2001 (**DS26270**), establece nuevos mecanismos para el ajuste a las Tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos (**IEHD**), para la Gasolina Especial y el Diesel Oil.

Que mediante Decreto Supremo N° 26907 de 31 de diciembre de 2002, se deroga el artículo 2 del **DS26270** mismo que instruía a la Superintendencia de Hidrocarburos (**SH**) ajustar cada diciembre los precios de la Gasolina Especial y del Diesel Oil estabilizados.

Que por otro lado, a través del Decreto Supremo 26917 de 14 de enero de 2003 (**DS26917**), el Gobierno, establece un mecanismo de fijación de la tasa específica del **IEHD** para el Diesel Oil Importado, encargando a la **SH** la realización del cálculo para el ajuste de las tasas del **IEHD** para el referido producto.

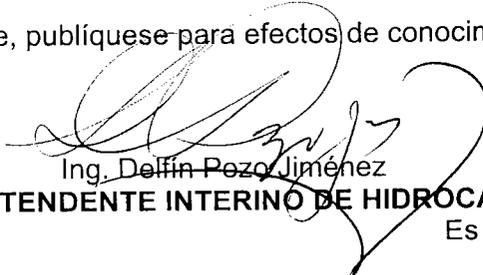
POR TANTO;

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, el Decreto Supremo 26170 de 30 de abril de 2001, el Decreto Supremo N° 26270 de 5 de agosto de 2001, el Decreto Supremo N° 26907 de 31 de diciembre de 2002, el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

UNICO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (**IEHD**), establecido por el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003, a partir del viernes 31 de enero del presente año, la tasa del **IEHD** del **Diesel Oil Importado** es de 0,12 Bs./Lt. (Cero Bolivianos 12/100 por litro.).

Regístrese, publíquese para efectos de conocimiento general y archívese.


Ing. Delfín Pozo Jiménez

SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS

Es conforme


Jorge Reynolds Rivera
DIRECTOR JURÍDICO a.i.